

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 1

*Referencia:* 1

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-08-1989

*Título:* POR EL CUAL SE CONFORMA UN GOBIERNO PROVISIONAL.

*Dictada por:* CONSEJO GENERAL DE ESTADO

*Gaceta Oficial:* 21372

*Publicada el:* 08-09-1989

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Gobierno nacional, Organización gubernamental

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 9.855

*Rollo:* 10

*Posición:* 2114

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nº 21,372

### CONTENIDO

#### CONSEJO GENERAL DE ESTADO

Acuerdo Nº 1 de 31 de agosto de 1989, por el cual se conforma un Gobierno Provisional.

Acuerdo Nº 2 de 31 de agosto de 1989, por el cual se designa a los miembros del Gobierno Provisional de la República de Panamá.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Addenda Nº 1 al Contrato Nº 35/82, de 29 de abril de 1982.

#### AVISO Y EDICTOS.

### CONSEJO GENERAL DE ESTADO

### CONFORMASE UN GOBIERNO PROVISIONAL

#### ACUERDO No. 1 (De 31 de agosto de 1989) EL CONSEJO GENERAL DE ESTADO

##### CONSIDERANDO

1. Que el Tribunal Electoral, por medio del Decreto número 58, de 10 de mayo de 1989, declaró la nulidad de las elecciones celebradas el 7 de mayo de 1989 en su totalidad a todos los niveles de los cargos de elección popular previstos para ser proclamados en las mismas; Decreto que fue declarado constitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

2. Que el vencimiento de los períodos de los cargos de elección popular ocurrido por mandato de la Constitución Política de la República de Panamá, determina la necesidad de adoptar las medidas para que la organización del Estado no sufra alteración, por lo que debe proveerse lo necesario para el ejercicio de las funciones inherentes a dichos cargos.

3. Que el Gobierno Nacional con la colaboración de la Organización de Estados Americanos realizó esfuerzos tendientes a encontrar una solución negociada a la situación política del país y que permitiera la continuidad institucional.

4. Que pese a los esfuerzos señalados no fue posible lograr un acuerdo político entre las partes.

5. Que es de imperiosa necesidad tomar las acciones que permitan preservar el orden institucional y dotar al país de un Gobierno Provisional.

##### ACUERDA

1. Conformar un Gobierno Provisional de la siguiente manera:

1.1. El Órgano Ejecutivo estará integrado por dos ciudadanos de reconocida honorabilidad que deberán reunir los requisitos que para ser Presidente de la República, exige la Constitución vigente. Uno desempeñará el cargo de Presidente Provisional de la República y el otro el de Vicepresidente Provisional de la República y ejercerán las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen a dichos cargos.

1.2. La función legislativa será ejercida por una Comisión de Legislación que estará integrada por 41 ciudadanos panameños de reconocida honorabilidad y reunir los requisitos que la Constitución exige para ser miembro de la Asamblea Legislativa.

2. Se respeta y mantiene la actual estructura del Órgano Judicial como

garantía de la plena vigencia del derecho y seguridad jurídica.

3. Los miembros del Gobierno Provisional ejercerán las funciones que la Constitución y las leyes vigentes les atribuyen y ejercerán sus cargos hasta que se celebren nuevas elecciones.

4. El Gobierno Provisional garantizará el orden público, el respeto a la Constitución, a las leyes de la República y cumplirá con las obligaciones y acuerdos internacionales contratados por el Estado panameño.

5. A partir de la instalación del nuevo gobierno los Concejales y los Representantes de Corregimiento cesarán en sus funciones.

Los integrantes de los nuevos Consejos Municipales y/o los Representantes de Corregimiento serán escogidos mediante mecanismos que oportunamente determinará el Consejo General de Estado y durarán en sus funciones hasta que se celebren nuevas elecciones.

6. Transcurridos los primeros seis meses de actuación del Gobierno Provisional, el Consejo General de Estado hará una evaluación con miras a determinar la realización de nuevas elecciones populares.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
SUBDIRECTOR

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4  
Panamá C.A., República de Panamá

Suscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Todo pago adelantado

7. El Gobierno Provisional deberá celebrar elecciones tan pronto se den las condiciones adecuadas, entre las cuales deben figurar de manera indispensable, el cese de la agresión estadounidense y el descongelamiento de los dineros del Estado panameño retenidos arbitrariamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

8. Se reestructurará el Tribunal Electoral a la mayor brevedad posible para garantizar la efectividad y pureza del sufragio.

9. La Comisión de Legislación expedirá una nueva Ley Electoral para regular las futuras elecciones.

10. El Gobierno Provisional deberá elaborar un Ante Proyecto de Constitución Política que asegure la preservación de las conquistas logradas por la nación panameña en su lucha por sus derechos soberanos y la erradicación de toda muestra de colonialismo. Este ante proyecto deberá ser ampliamente consultado.

11. Los miembros de la Comisión de Legislación se instalarán a partir del momento que sean designados. Hasta tanto se designen los miembros de la Comisión de Legislación las funciones legislativas serán ejercidas por el Ejecutivo a través de decretos leyes.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**MANUEL SOLIS PALMA**  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

S.E. RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

S.E. JORGE EDUARDO RITTER.  
Ministro de Relaciones Exteriores  
S.E. ORVILLE K. GOODIN  
Ministro de Hacienda y Tesoro

S.E. JUAN BOSCO BERNAL  
Ministro de Educación

S.E. RENE BULTRON M.  
Ministro de Obras Públicas

S.E. DARIEN AYALA W.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
S.E. ELMO MARTINEZ BLANCO  
Ministro de Comercio e Industrias

S.E. CESAR MARTANS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

S.E. JOSE RENAN ESQUIVEL  
Ministro de Salud

S.E. RICARDO BERMUDEZ  
Ministro de Vivienda

S.E. GUSTAVO R. GONZALEZ  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

S.E. NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

General  
**MANUEL ANTONIO NORIEGA**  
Comandante Jefe de las  
Fuerzas de Defensa

H.L. CELSO CARRIZO

Presidente de la Asamblea Legislativa

Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ  
Contralor General de la República

LICDO. CARLOS A. VILLALAZ  
Procurador General de la Nación.

LICDO. OLMEDO SANJUR  
Procurador de la Administración

TTE. CRNEL. PASCUAL GONZALEZ  
Director General de Aeronáutica Civil

TTE. CRNEL. VIRGILIO MIRONES  
Director General de la Autoridad  
Portuaria Nacional

LICDO. RAFAEL AROSEMENA  
Gerente General del Banco Nacional  
de Panamá

LICDA. MARTA AMADO  
Gerente General del Banco Hipotecario Nacional

LICDO. AZAEL PURCAIT  
Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario

LICDO. JAIME SIMONS  
Gerente General de la Caja de Ahorros

DR. FRANCISCO SANCHEZ C.  
Director General de la Caja de Seguro Social

PROF. ALEJANDRO VERNAZA  
Director General de la Corporación  
Azucarera La Victoria